

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el término de que trata el artículo 326 del C.G.P., feneció el día 03 de mayo corriente, y no se recibió pronunciamiento alguno de la parte demandada no recurrente. A Despacho, 05 de mayo de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00021 00.
Proceso	Ejecutivo conexo al 2010-00349.
Demandante	Eduardoño S.A.S.
Demandada	Sociedad IBS AB.
Asunto	Ordena remitir expediente al superior.
Auto sustanc.	# 0228.

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se han surtido todas las actuaciones correspondientes, de conformidad con lo consagrado en los artículos 324 y 326 del C.G.P., se ordena que por secretaría, se remita el presente expediente al superior, para que en dicha instancia se resuelva lo pertinente con relación al recurso de apelación presentado por la parte demandante en contra del auto del 16 de febrero de 2021.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
08/05/2023 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. 070



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**